



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS	OSCAR MANUEL RODRIGUEZ CALLEJAS Y OTRA
RADICADO	05001400302720220100200
DECISION	Ordena oficiar. Requiere.

En atención a lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, es de anotar que: de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., es deber de la parte demandante **denunciar los bienes de propiedad de la parte demandada** y en este caso sólo se indica el nombre de las entidades bancarias, sin precisar el número de las cuentas o productos a su nombre, de lo que se desprende que no se conoce la existencia de cuenta o producto alguno a nombre de la parte ejecutada y sólo se solicita oficiar a la deriva; por lo tanto, la solicitud de medida cautelar que antecede, es improcedente y por lo tanto no se decretará.

No obstante, se ordenará oficiar a **TRANSUNION**, para que se sirvan certificar si la demandada es titular de alguna cuenta o producto en cualquiera de las instituciones bancarias del País; solicitud que, de igual manera, había sido impetrada al Despacho en el mencionado escrito de medidas.

Por lo anterior el Juzgado,

DECRETA:

PIMERO: Se ordena **OFICIAR** a **TRANSUNION**, para que se sirva certificar si los demandados, **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.033.734.328 y **YERLY CATERINE RODRIGUEZ CALLEJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.108.931.438, son titulares de alguna cuenta o producto en cualquiera de las instituciones bancarias del País y, en caso positivo indicar el número, tipo de cuenta y la entidad. Ofíciense en tal sentido.

SEGUNDO: De otro lado, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95683d3b464268303206e06a1708ac577c9f9dc56a9c213e570ad9999d243be1**

Documento generado en 25/10/2022 02:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>